

## **HECHOS Y CALIFICACIÓN<sup>1</sup>**

Es posible diferenciar dos grandes tipos de razonamiento jurídico. Por un lado, el que se centra en la determinación de hechos, por otro el que aborda el problema de la calificación jurídica de los hechos. Los primeros suelen ser denominados como argumentos fácticos y los segundos como argumentos normativos. Esta diferente denominación parece aceptar la idea de que los argumentos fácticos se desenvuelven sin intervención de normas. Sin embargo, esto no es así, aunque es cierto que en esos argumentos, el problema principal presente en la utilización de las normas, esto es el de la interpretación, prácticamente no está presente. En todo caso, y a la vista de esto, tal vez sea mejor denominar a los argumentos normativos como argumentos de calificación jurídica.

Existe un tipo de argumento fáctico especial, el llamado argumento indiciario o por presunciones. Tradicionalmente la peculiaridad de este razonamiento suele situarse en su carácter probable o dicho de otra manera, suele pensarse que este tipo de razonamiento parte de unos datos ciertos y alcanza unas conclusiones probables, frente al resto de las decisiones sobre hechos. Esta distinción puede valer si de lo que se trata es de analizar, por ejemplo, como es la exposición de la motivación de una decisión judicial. Sin embargo, presenta ciertos problemas si lo que se está haciendo es, por ejemplo, examinar la justificación de esa decisión más allá de su exposición. Desde esta punto de vista es posible afirmar que todo razonamiento fáctico es probable.

Durante cierto tiempo, los estudios sobre la argumentación jurídica coincidían en resaltar como su campo de análisis se proyectaba en los argumentos de calificación jurídica. Sin embargo, en la actualidad, la investigación del razonamiento jurídico sobre los hechos está cobrando una singular importancia.

Este tipo de investigaciones tiene que superar, entre otras, dos tipos de dificultades. La primera es el resultado de entender que las decisiones sobre los hechos se llevan a cabo en el ámbito de un discurso teórico con lo que su análisis no puede hacerse con las herramientas propias de las teorías de la argumentación, al desenvolverse estas en

---

<sup>1</sup> Texto incluido en ASÍS ROIG, R. de, *Juez y la motivación en el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2005, pp. 80-82

Lógica y Argumentación Jurídica.

Rafael de Asís, María del Carmen Barranco, Patricia Cuenca

el ámbito del discurso práctico. La segunda es el resultado del hecho de que este tipo de decisiones, escapan en muchas ocasiones del control jurídico y permanecen por este motivo ocultas en la conciencia de quien decide. Detrás de estas dificultades late la idea de que la decisión sobre hechos no es una decisión susceptible de análisis racional y, por tanto, ni puede ser justificada racionalmente ni puede ser controlada por el Derecho.

Sin embargo, creo que se trata de dos dificultades que deben ser superadas. La diferenciación entre la motivación de los hechos y la motivación de la calificación jurídica no es equiparable sin más a la distinción entre hechos y normas. Los referentes para aceptar uno u otro argumento pueden ser distintos pero, en realidad, poseen un sentido genérico muy parecido. En principio es posible pensar que los hechos pueden ser verdaderos o falsos, mientras que las normas válidas o inválidas. No obstante, los hechos determinados en la decisión son hechos probables cuya virtualidad depende precisamente del grado de probabilidad. Ciertamente, su incursión en el ámbito de la sentencia altera ese carácter convirtiéndose en hechos ciertos al ser así determinados por una autoridad. Pero nótese que una cuestión similar ocurre con las normas. En efecto, aunque su análisis se hace en términos de validez, la idea de validez jurídica es una idea básicamente formal que descansa así en la decisión del órgano competente. Sólo de esta manera es posible dar cuenta de cómo, cuando en un caso hay varias interpretaciones en juego que toman como referencia la misma norma, prevalece la del juez, o de cómo cuando existen distintas opciones normativas a escoger prevalece igualmente la elección del juez.

En todo caso, tanto la decisión fáctica como la de calificación utilizan reglas y enunciados normativos que deben ser justificados. Eso sí, los mecanismos de justificación pueden ser distintos y de igual manera el esquema justificatorio. Sin embargo, existen grandes similitudes.

En efecto, tanto unos como otros, pueden ser reconstruidos mediante la apelación a una regla que dota de racionalidad a la decisión. En este sentido, su formalización puede hacerse precisamente acudiendo a esa regla y a sus componentes.

Así, por ejemplo, imaginemos una sentencia en la que se afirma: "...pues hay que partir de un hecho básico constatado cual es que en la casa, además de la pequeña y la víctima, sólo estaba el procesado como así lo ha declarado y admitido en todo

momento...”. Pues bien, es posible reconstruir este tramo de razonamiento partiendo de una serie de datos (“el procesado declara y admite en todo momento que en la casa sólo están la víctima, la pequeña de dos años y el procesado”), que sirven para alcanzar una conclusión (“en la casa sólo están la víctima, la pequeña de dos años y el procesado”). Por tanto, quien decide ha utilizado una regla que dice: “Si el procesado declara y admite en todo momento que en la casa sólo están la víctima, la pequeña de dos años y el procesado, entonces en la casa sólo están la víctima, la pequeña de dos años y el procesado”.

Por su parte, imaginemos un pronunciamiento judicial que afirma: “existen dudas fundadas y racionales sobre el modo, forma y desarrollo de los hechos, por lo que procede su libre absolución”. Pues bien, es posible de nuevo reconstruir este razonamiento, partiendo de un dato (“existen dudas fundadas y racionales sobre el modo, forma y desarrollo de los hechos”), y alcanzando una conclusión (“procede su libre absolución”), mediante la utilización de una regla (“si existen dudas fundadas y racionales sobre el modo, forma y desarrollo de los hechos, entonces procede su libre absolución”).

La diferencia entre estos dos tipos de decisiones está en la justificación de la regla. En ese sentido, la regla presente en las decisiones sobre hechos es, dejando a un lado a las normas que se refieren a los medios de prueba y aquellas que funcionan como evidencias jurídicas, esencialmente una regla que no puede justificarse desde normas jurídicas. En efecto, en el ejemplo visto la regla podría ser justificada apelando a la razonabilidad, en el sentido de que es absurdo que el procesado admita hechos que pueden inculparle en la comisión de un delito. Por el contrario, la regla presente en las decisiones de calificación se justifica principalmente desde normas jurídicas. Si nos fijamos en el ejemplo propuesto, la regla se justificaría, por ejemplo, a partir del artículo 24 de la Constitución española, en el que se reconoce el principio de presunción de inocencia.

En todo caso, y en relación con estas últimas, es importante advertir que no siempre ocurre así, ya que en ocasiones la justificación de esas reglas tiene su origen en valoraciones de polémica acogida en el sistema jurídico, en construcciones dogmáticas o jurisprudenciales o a partir de otros elementos.

En cualquier caso, en el proceso de decisión se utilizan premisas o instrumentos que conviene justificar. Todos los enunciados (normativos, empíricos, etc.), utilizados para la toma de decisión deben ser justificados. Los normativos analizando su conformidad con los criterios de validez del Ordenamiento; los empíricos investigando su acuerdo con los métodos de las ciencias y las reglas procesales de la carga de la prueba. Pero también habrá que justificar el empleo de los criterios de interpretación y de las técnicas argumentativas.